



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3680

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/2002 - B.Inf. 54/2002

Sancionada: 12/09/2002

Promulgada: 30/09/2002 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 07/10/2002 - Nú: 4034

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Las universidades públicas nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público y todo otro ente donde el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en formación de las decisiones societarias.

Artículo 2°.- El Estado Provincial deberá otorgar el carácter de preferente:

- a) A la Universidad Nacional del Comahue cuando presente ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.
- b) A las Universidades Nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3°.- En todo convenio con las instituciones universitarias que se beneficien con la presente ley, se tendrá prohibida la subcontratación de servicios a terceros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Cuando se recurra a contrataciones directas, en el marco de la ley 3186, se dará preferencia a los servicios de Universidades Nacionales, debiendo existir causa fundada para recurrir a los servicios de otro ámbito.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios a adherir y/o dictar normas análogas.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese..